

### Instrucción sobre tomas de posesión en ejecución de procesos selectivos y de provisión

Se han suscitado diversas cuestiones por los Departamentos en relación a la prelación en la toma de posesión de las personas adjudicatarias en un mismo centro en los procesos de selección y provisión en curso, al entrar en conflicto el criterio de mayor puntuación en el proceso y los distintos plazos que se aplican para la toma de posesión.

Ante la falta de criterios específicos al respecto derivados de la norma aplicable en dichos procesos, el Decreto 7/2003, de 28 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de plazas de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat Valenciana, se debe acudir al vigente Reglamento de selección y provisión aprobado por Decreto 192/2017 (DOGV núm. 8193, de 19.12.2017), que en su artículo 22 establece:

*“...En los centros en los que se haya ofertado varias vacantes, se cubrirán aquellas que corresponda a medida que se vayan incorporando las personas nombradas, respetando el orden establecido por los criterios de cese regulados en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento.*

*Una vez finalizado el plazo para la toma de posesión, las personas que han tomado posesión, y en riguroso orden de puntuación alcanzada en el proceso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 del presente reglamento, elegirán, entre los puestos que hayan sido cubiertos, el destino que estimen oportuno, mediante un acto único y público que se celebrará en cada Departamento ante quien sea responsable de personal del mismo. Este acto único se realizará a la hora que establezca la resolución de adjudicación, dentro del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la toma de posesión. En este acto se identificarán debidamente los destinos concretos correspondientes a los puestos adjudicados.*

*La asignación del destino tendrá carácter definitivo.*

*A los efectos del acto único, se considerará un mismo centro el constituido por cada hospital junto a sus centros de especialidades, así como cada centro de salud junto a los centros auxiliares dependientes, siempre que no se hayan ofertado de forma independiente.*

*La no asistencia al acto único, de forma presencial o mediante representación debidamente acreditada, conllevará la pérdida del derecho a elección del destino concreto por el orden que le hubiese correspondido.”*

La directora general de Recursos Humanos

Firmado por Carmen López Delgado el  
26/07/2019 09:45:24